Praza das Damas, 1 32005 Ourense Tel.: 988 391 110 Fax: 988 391 957 juridico@ceo.es http://www.ceo.es



El contrato a tiempo parcial. Obligaciones documentales

Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre



EL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL, OBLIGACIONES

En aras a flexibilizar la contratación, el contrato a tiempo parcial ha sido objeto de sucesivas modificaciones para "promocionar" esta modalidad, pero no debemos olvidar las **nuevas obligaciones documentales y de registro** que han de cumplirse para evitar que el contrato se considere realizado a jornada completa. Se ha de prestar especial atención a los siguientes aspectos:

- **En el contrato deberán figurar el número de horas** de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y **su forma de distribución.**
- Debe registrarse la jornada día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios; el empresario deberá guardar los resúmenes mensuales durante un mínimo de cuatro años.
 - La **consecuencia del incumplimiento** de estas obligaciones de registro, será **la presunción de que el contrato se ha celebrado a jornada completa**, salvo prueba en contra que acredite el carácter parcial de los servicios.
- Los trabajadores no podrán hacer **horas extraordinarias**, salvo en los casos previstos en el artículo 35.3 del ET (prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes)
- Respecto a horas complementarias, para los contratos formalizados desde el 22 de diciembre de 2013, se establece una distinción entre las pactadas, de realización obligatoria cuando se haya firmado el preceptivo pacto (que deberá formalizarse –como hasta ahora- por escrito), y las voluntarias, que sólo podrán ser ofrecidas en contratos de duración indefinida
 - **Respecto a horas complementarias pactadas:** Se admite su realización en contratos a tiempo parcial indefinidos y temporales, siempre que la jornada ordinaria establecida en el contrato no sea inferior a 10 horas semanales, en cómputo anual.
 - Se incrementa el número que pueden realizarse, pasando del 15 al 30% de las horas ordinarias fijadas en el contrato. Los convenios colectivos podrán establecer otros porcentajes, ajustándose a un mínimo (el citado 30%) y a un máximo (el 60%) de las horas ordinarias contratadas.
 - Se reduce, de 7 días a 3, el plazo establecido para preavisar al trabajador del día y hora de realización de las horas complementarias, plazo que podrá reducirse por convenio.

Respecto a las horas complementarias voluntarias: Sólo se admiten en contratos a tiempo parcial indefinidos con una jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales en cómputo anual, sin perjuicio del pacto de horas complementarias. El empresario puede ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria cuyo número no podrá superar el 15% (ampliables al 30% por convenio colectivo) de las horas ordinarias objeto del contrato. Estas horas no computarán a efectos de los porcentajes previstos para las horas complementarias pactadas y que la negativa del trabajador a su realización no es sancionable.